

GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°793-2022-MPC/GM

Calca,

06 MAYO 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°818-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 818-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 02 de mayo del 2022 del 2021; Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°14552 de fecha 14 de setiembre del 2019 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado PUMAPILLO HUARACA GILBER con DNI N°46311234 domiciliado en UNIDAD VECINAL RUMI S/N del Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°A6J856 con Licencia de Conducir N°T46311234 por haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-21, por "Estacionarse incumpliendo totalmente el tránsito" calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 12.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 70 puntos en el récord de conductor y con medida preventiva de remoción del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
11 MAYO 2022
N° Reg: Folio:
Hora: 15:07 p.m. Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
RECIBIDO
CALCA 19 MAY 2022
N° Reg.:
11:30 AM





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- *El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.*"

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a PUMAPILLO HUARACA GILBER con DNI N°46311234 domiciliado en UNIDAD VECINAL RUMI S/N del Distrito de Andahuaylas , Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, con la MULTA del 12 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente S/. 552.00(QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-21 del Reglamento Nacional de Tránsito. En atención a la papeleta de infracción N°14552.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a PUMAPILLO HUARACA GILBER con la acumulación de 70 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542



GESTION
2019 - 2022

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 818-2022-SGTV-GIDUMPC/MM

793

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 28 ABRIL del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 14552 de fecha 14 SETIEMBRE del 2019



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 14 SETIEMBRE del 2019 se ha emitido la papeleta de infracción N° 14552 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 14 SETIEMBRE del 2019, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) GILBER PUMAPILLO HUARACA, identificado(a) con , DNI N° 46311234, domiciliado en UNIDAD VECINAL RUMI S/N, del Distrito de ANDAHUAYLAS, Provincia de ANDAHUAYLAS y Departamento de APURIMAC, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° A6J856; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M21.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M21 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 70.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 14552 emitido por personal policial en fecha 14 SETIEMBRE del 2019, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

GESTION
2019 - 2022

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) GILBER PUMAPILLO HUARACA identificado con DNI N° 46311234., domiciliado en el inmueble sito en la direccion UNIDAD VECINAL RUMI S/N, del Distrito de ANDAHUAYLAS, Provincia de ANDAHUAYLAS y Departamento de APURIMAC según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° A6J856; por la infracción tipificada en el código M21 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 12.00% de la UIT, ascendiente a S/. 552.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 70.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Germán Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 3420 GM-MPC-20 22
A: PARHUA

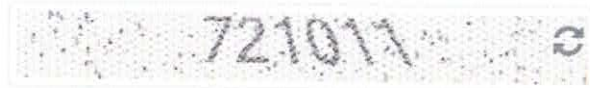
PARA: () CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES () EVALUACION Y OPINION
(X) ATENCION () AUTORIZADO
() TRAMITE () ARCHIVO
() INFORME () CUMPLIMIENTO

Folios: -02-

02 MAYO 2022

(*) Para conocer el estado de deuda de sus papeletas de infracción al tránsito, según el Registro Nacional de Sanciones, visite: <https://scppp.mtc.gob.pe> haciendo click aquí <<https://scppp.mtc.gob.pe/>>

Captcha:



Ingresar Captcha :

Q Buscar

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: PUMAPILLO HUARACA GILBER

NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 46311234

NRO. DE LICENCIA: T46311234

CLASE Y CATEGORIA: AIIIb

VIGENTE HASTA: 31/07/2022

ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE

FALTAS

MUY GRAVE(S): 1

GRAVE(S): 3

SUS PUNTOS FIRMES ACUMULADOS SON: 0

LISTADO DE PAPELETAS A PARTIR DE D.S. N 016-2009-MTC (VIGENTE DESDE EL 21/07/2009) SON:

INFRACCIONES ACUMULADAS: 4

	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	RESOLUCION	PUNTOS FIRMES	PUNTOS EN PROCESO
1	MUNICIPALIDAD DE CALCA	14552	14/09/2019		M21		0	50
2	MUNICIPALIDAD DE ANDAHUAYLAS	025449	30/03/2018		G17		0	20
3	MUNICIPALIDAD DE ANDAHUAYLAS	018247	05/06/2017		G28		0	20
4	MUNICIPALIDAD DE CUSCO	2617330C	06/01/2014		G41		0	20

LOS ULTIMOS TRAMITES DE SU LICENCIA SON:

NUMERO DE LICENCIA	CATEGORIA	TRAMITE	FECHA EXPEDICION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
T46311234	A IIIb	Revalidación	28/05/2014	31/05/2017	31/07/2022
T46311234	A IIIb	Recategorización	28/05/2014	28/05/2014	28/05/2017
T46311234	A IIb	Nuevo	24/01/2013	24/01/2013	24/01/2016

BONIFICACION DE ACUERDO AL ART. 313 INCISO 1.13

	DOCUMENTO	FECHA BONIFICACION	VIGENTE HASTA	DISPONIBLE	UTILIZADO
1	46311234	16/09/2021	16/09/2023	50	0
2	46311234	11/05/2017	11/05/2019	0	0

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

09 359

Nº 14552 A

R.U.C. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR

DEL VEHICULO

APELLIDOS: **PUMAGILLO HUARACA**
 NOMBRES: **GILMER**
 DENT.: **40311234**

Nro. DE PLACA DE RODAJE

A 6 J 8 5 6

Nº. LICENCIA DE CONDUCIR CLASE CAT.

T 4 6 3 1 1 2 3 4 A 3 B

COLOR: **NEGRO METALICO**

MARCA: **TOYOTA**

CLASE: **N.1 CTA PICKUP**

DOMICILIO: **UNIDAD VECINAL ALUMI EN**

Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR: **02766975**

DISTRITO: **ANDAMAYLAS** PROVINCIA: **APURIMAC**

DEL PROPIETARIO

FIRMA DEL CONDUCTOR: OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR

APELLIDOS: **GRANADOS ALCONRAS**

NOMBRES: **TEOFILO**

DOMICILIO:

DEL P.N.P. QUE INTERVIENE

APELLIDOS: **COLLA BIEGUA L** Nº. CIP: **30885222**

UNIDAD: **VASEVI DNP C.** OBSERVACIÓN DEL P.N.P.

FIRMA:

DE LA INFRACCIÓN

LUGAR: CUADRA:

SDA SALVADOR

DÍA MES AÑO HORA MINUTOS

14 09 2019 12 00

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO

T. PÚBLICO PARTICULAR **X**

M G L

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66

ORDENANZA Nro.

NUMERAL ESCAMUL

DEL TESTIGO

APELLIDOS:

NOMBRES:

DNI: Nº.:

000535